

Buenos Aires, 16 de Marzo de 1976.-

Visto el presente expediente N° 204.047/76 del registro de la Dirección Administrativa y Control del Poder Judicial de la Nación, por el que se trae el pago de dos facturas por adquisición de materiales de pintura para el Juzgado Federal de Primera Instancia en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y

Considerando:

Que el referido Juzgado efectuó las adquisiciones detalladas en las facturas adjuntas a fs. 2 y 3 a la firma La Capital S.A., asunciendo el total de dichas facturas a la suma de \$ 13.507.

Que si bien en el presente caso no se cumple todo el procedimiento establecido por el artículo 7º de la Acordada de este Corte Suprema N° 42/74 -el principio viente a la fecha de realizarse tales operaciones y no se encuentra debidamente fundada la necesidad de realizar los trabajos para los cuales fueron adquiridos los materiales en cuestión-, procede con carácter de estricta excepción apartar el trámite legal.

Que, sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, corresponde que el Juzgado pertinentemente atienda al pago de las facturas cuyo reintegro solicitó con Acta 24 de enero de 1976 pudiendo cargo a la tarjeta para "Gastos de Funcionamiento" teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Resolución de este Tribunal N° 762/74, dicho Juzgado percibió -con posterioridad a esa fecha- la suma de \$ 16.400 -- en concepto de refuerzo de ese Poder, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1976 (Conf. fs. 6).-

//////////////////////////////

||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||

Por ello, así se resuelve, Regístrate y devuélvanse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-

HORACIO H. HEREDIA

100% COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN